



ACERCA DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL EMERGENTES

Francisco Cervantes. Consejo Audiovisual de Andalucía

El pasado año, la Unión Europea de Radiodifusión, adoptó un conjunto de principios para la televisión conectada. Esta organización lanzó un aviso sobre la integridad de los contenidos, que deben mantenerse, y de los riesgos que puede suponer la mezcla de diferentes fuentes. Advierte que los sistemas híbridos no deben permitir comunicaciones comerciales o contenidos encubiertos, estos deben contar con el visto bueno del operador o deben ser solicitados por el espectador.

Añade también la Unión Europea de Radiodifusión en estos principios básicos que las mismas condiciones deben aplicarse a las comunicaciones comerciales que aparezcan en cualquier lugar de la pantalla al mismo tiempo que la emisión de televisión, advirtiendo que los sistemas híbridos no deben utilizarse para eludir las normas básicas de la regulación de radiodifusión.

Dada la vertiginosa transformación de los medios de comunicación tradicionales, hemos llegado a esta nueva modalidad de televisión, denominada "televisión inteligente", cuyo advenimiento, en palabras de la Comisión Europea, va a provocar o está provocando ya, de hecho, un cambio profundo en la manera en que los consumidores utilizan la televisión y los servicios audiovisuales. Como realidad, plantea la coexistencia de "espacios compartidos" en los que confluyen programas, comunicaciones comerciales o redes sociales, todos ellos difundidos por radiodifusión tradicional o Internet y que son captados a través de la red doméstica, televisor, PC's, tabletas y otros dispositivos. Es, en definitiva, la compatibilidad entre los medios de radiodifusión tradicionales y los que pudiéramos denominar "servicios emergentes" que, desde un punto de vista legal, plantea incertidumbres a los órganos de regulación audiovisual y otras autoridades a la hora de proteger derechos de los usuarios.

La Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual incorpora como categoría de los servicios bajo demanda dentro de los definidos como *“aquellos cuya responsabilidad editorial corresponde a un prestador del servicio de comunicación y cuya principal finalidad es proporcionar programas, con objeto de informar, entretener o educar al público, en general, a través de redes de comunicaciones electrónicas...”*

Esta idea de informar, formar y entretener al público se encuentra ligada a la propia naturaleza y definición de los medios de comunicación desde sus inicios y marca claramente la legitimación de la inclusión de los servicios bajo demanda dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

Ahora bien, la inclusión de dichos servicios en el ámbito de la Directiva no supone, sin embargo, que se aplique en su totalidad el régimen previsto para la televisión convencional.

De este modo, la Directiva identifica una serie de reglas y principios en defensa de valores como la dignidad de la persona, la protección de los menores u otros requerimientos de interés general, aplicables a cualquier prestador de servicios, sean de televisión convencional o bajo demanda; mientras que limita exclusivamente la aplicación de reglas más estrictas al ámbito de la televisión convencional.

La LGCA en su Exposición de Motivos, destina un breve párrafo a los nuevos usos de la comunicación audiovisual. Cito textualmente los denominados *“Nuevos entrantes tecnológicos” o nuevas formas de comunicación audiovisual. Esencialmente TV en Movilidad, Alta definición o Interactividad, permitiendo la posibilidad de decodificadores únicos que permitan acceder a los servicios interactivos de todas las ofertas”*.

Llama poderosamente la atención que en la Exposición de Motivos se aluda a más cuestiones de las que luego se abordan en el articulado de la Ley. Así, los artículos 34 y 35 se refieren exclusivamente a la televisión en movilidad y a la televisión en alta definición, pero no hay ninguna referencia específica en ellos a la interactividad ni a la posibilidad de decodificadores únicos que permitan acceder a los servicios interactivos de todas las ofertas. Posiblemente, la Exposición de Motivos se esté refiriendo ahí a otras previsiones de la Ley como las contempladas en el artículo 31.2, donde se establece que *“los prestadores del servicio de comunicaciones electrónicas garantizarán la posibilidad técnica de transmitir imagen y sonido en condiciones que permitan una interactividad efectiva”* o la de los artículos 23.3 y 24.3 que establecen que *los sistemas de codificación deberán estar homologados por la autoridad audiovisual*.

En consecuencia, y desde el punto de vista de la regulación interna, la Ley establece las dos nuevas modalidades de televisión llamadas a revolucionar o dinamizar profundamente el sector, al menos en su concepto tradicional, lo que los anglosajones denominan “televisión dining-room”.

Expuesto lo anterior, cabe plantearse, en términos generales, las principales cuestiones que suscita la presencia y coexistencia de contenidos diversos y procedentes, en algunos casos, de lo que se denomina autocomunicación de masas en la pantalla “tradicional”; en definitiva, la televisión “conectada o híbrida”

Nos encontramos hoy pues, ante una situación en la que prevalecen más preguntas que respuestas, más dudas que certidumbres.

En principio consideramos que:

-La fragmentación de la oferta se traduce simultáneamente en una reducción del mercado receptor, coincidiéndose en la necesidad de encontrar un equilibrio entre innovación, imaginación y protección de normas.

-Que existe una clara complementariedad entre los medios convencionales y los medios horizontales de comunicación que originan una nueva realidad mediática cuyos contornos y efectos se decidirán en la confrontación entre el poder político y el económico e industrial. Ahora bien, en términos editoriales, la actividad de agregación y oferta de contenidos audiovisuales por parte de sujetos como youtube, myspace, y otros- aun cuando no pueda ser estrictamente comparable con la de los prestadores de servicios audiovisuales en los términos de la Directiva, su exclusión resulta cada vez menos justificable. Es casi imposible discernir qué contenidos audiovisuales compiten o no por la misma audiencia que la televisiva.

-Existe la necesidad de armonizar la legislación en este ámbito por lo que habrá que evitar la aplicación de una doble normativa, y subsanar las lagunas regulatorias que incidan de forma negativa sobre la protección de la infancia o que inviten a una aplicación divergente por parte de los diferentes actores.

-Que el debate acerca de la responsabilidad editorial en los servicios bajo demanda plantea además, una problemática de sobra conocida: la relativa a las dificultades de identificación de la responsabilidad cuando accedemos a contenidos audiovisuales elaborados por terceros a través de un distribuidor, plataforma o intermediario que no ha ejercido una mínima actividad de control. Esta problemática se traslada, con mayor envergadura, al ámbito del suministro de contenidos audiovisuales a través de redes de comunicaciones electrónicas, en especial, las redes IP. Ello supone discernir, en cada supuesto concreto, quien asume el ejercicio de control efectivo, siendo necesario en este ámbito una reflexión cuidadosa sobre el tema, por lo que resultará esencial disponer en todo momento de la capacidad de distinguir entre las actividades propias de una plataforma de distribución, y las de un concreto prestador de servicios bajo demanda o convencional pudiendo incluso pensarse en la posibilidad de situaciones de hipotética responsabilidad editorial compartida.

-Finalmente, será un claro reto para el legislador del futuro conciliar correctamente dos parámetros- el de la neutralidad tecnológica- esto es, que los servicios de televisión eran y son objeto, al menos a nivel comunitario, de un mismo tipo de regulación, sea cual sea el medio de transmisión empleado-, y la necesidad de tener en cuenta el contexto en el que se accede a un determinado contenido. La problemática es aún mayor cuando tales contenidos comparten espacio y “conviven” en el mismo soporte, lo cual, como ya se ha indicado, plantea el problema de salvaguardar en cualquier caso la protección del núcleo duro regulatorio como es el ámbito de los derechos de los menores o el respeto a la dignidad de las personas.

En este sentido hay que recordar que en la 32 reunión de la plataforma europea de autoridades reguladoras (EPRA) celebrada en Belgrado en octubre de 2010, se puso de manifiesto los principales riesgos que se vislumbraban con la aparición de la televisión conectada y que coinciden en gran medida con las consideraciones que antes he enumerado.

También quisiera destacar, dado que muchos no lo tienen claro que la TV conectada que propugnan los fabricantes nos llevaría a “jardines cerrados / wall Gardens” en los que el acceso a esos contenidos conectados pasarían razonablemente por la “orientación” del fabricante del televisor. De este modo como sucede ahora, Sony “anima” a conectarte a cadenas de televisión con las que ellos han hecho un pacto. Igual pasa con Samsung, con Panasonic, etc.

En la Jornada organizada por el Consejo Audiovisual de Cataluña el pasado mes de noviembre sobre la Televisión Conectada, el presidente de esta institución, Ramón Font, advirtió que el organismo regulador que él preside, estará muy atento al cambio de paradigma que supone la Televisión Conectada a Internet y velará por preservar los derechos y libertades de las personas usuarias en este nuevo entorno ante las lagunas reguladoras que podrían crearse en ámbitos tan sensibles como la protección de los menores, entre otros. En otro momento de su intervención, el presidente del CAC explicó que “estamos ante el inicio de una verdadera revolución, porque la conexión del televisor a la red podría ofrecer finalmente la tan deseada interactividad” y que este hecho “cambiará la manera sociológica de ver la televisión, ahora centrada en el entretenimiento pasivo”.

Para señalar otra referencia a los debates suscitados sobre la materia que nos ocupa, a finales del pasado año, la Academia de las Ciencias de Televisión propició la celebración de un Taller bajo el título “De la TDT a la televisión conectada”. Este Taller se integró en el Foro Internacional de Contenidos Digitales.

En este encuentro las intervenciones principales estuvieron a cargo de Pere Vila, director de Planificación de Innovación Tecnológica de la Corporación RTVE, Eladio Gutiérrez, consultor de Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales, y principal responsable hasta el pasado año de Impulsa TDT, institución encargada por operadores y administración para el seguimiento en la implantación de la TDT en España y Luis Sanz, miembro de la Junta Directiva de la Academia de Televisión.

En este taller se debatió sobre las actuales barreras y dificultades en la distribución de contenidos para la Televisión Conectada. Se constató que quedan retos por superar como la monetarización de los costes en Internet o la gestión de derechos para múltiples ventanas. Habrá que tener en cuenta el papel que juegan los usuarios en este contexto tecnológico que ellos no han solicitado. Se consideró por parte de los ponentes que la Televisión Conectada es buena para el público y, de momento, mala para los operadores, que están abocados a reinventarse y a cambiar su modelo de negocio.



La Televisión Conectada contribuirá a que los televisores recuperen su posición de elemento de visionado de contenidos audiovisuales frente a los monitores informáticos.

Pensamos, no obstante, que a medio plazo, la televisión tradicional seguirá siendo referente para las emisiones masivas de contenidos en tiempo real, como los grandes eventos deportivos y culturales, pero el desarrollo vertiginoso de las propuestas basadas en Internet apuntan a una progresiva sustitución del modelo clásico por nuevas alternativas, flexibles, convergentes y personalizadas.

Muchas gracias.